

DIARIO
TALCA



Avisos Legales

28 de mayo de 2026

Para imprimir este aviso primero descargue este PDF

EXTRACTO

Causa RIT C-16-2026 del Juzgado de Letras y Familia de San Javier, caratulada "DÍAZ/DÍAZ", sobre cese de alimentos, se ha ordenado notificar por avisos a doña CONSTANZA GALILEA DÍAZ TRONCOSO RUT: 20038307-9.; En lo principal: ÁLVARO ANDRÉS FUENZALIDA ROJAS C.I. N°19.472.262-1, actuando en representación convencional según mandato judicial del demandante don NIBALDO ARTURO DÍAZ ARENAS, Cédula Nacional de Identidad N° 11.173.384-8, solicita tener por interpuesta demanda de cese de alimentos en contra de hija de su representado doña CONSTANZA GALILEA DÍAZ TRONCOSO, chilena, soltera, kinesióloga, Cédula Nacional de Identidad N°20.038.307-9, domiciliada en población Gabriela Mistral pasaje Emilio Alonso #1157, comuna de San Javier, acogerla a tramitación y en definitiva dar lugar a ella en toda y cada una de sus partes, disponiendo que deben cesar los alimentos en su contra, con expresa condena en costas en caso de oposición injustificada. PRIMER OTROSÍ: Cese provisorio de alimentos; SEGUNDO OTROSÍ: Señala Forma de Notificación. TERCER OTROSÍ: Acompaña documentos; CUARTO OTROSÍ: Acredita personería; QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y Poder; SEXTO OTROSÍ: Delega poder. El tribunal resuelve: San Javier, 14 de enero de 2026: A lo principal: Por interpuesta demanda de cese de Alimentos. Traslado para su contestación. La parte demandada deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria; si desea reconvénir, deberá hacerlo por escrito conjuntamente con la contestación y cumpliendo los requisitos del artículo 57 de la ley 19.968. La audiencia se realizará con la parte que asiste, afectándole a la que no concorra todo lo resuelto en audiencia, sin necesidad de ulterior notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la ley de familia. Se hace presente a la demandada que deberá comparecer patrocinada por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representada por persona legalmente habilitada para actuar en juicio, bajo apercibimiento que si no lo hiciera se continuará con la audiencia. Salvo que el Juez por motivos fundados le exceptúe en esa audiencia expresamente de dicha obligación. En caso que carezca de recursos económicos para pagar los honorarios de un abogado particular, podrá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial de San Javier Los datos de contacto de CAJ San Javier son los siguientes: Vía web www.cajmetro.cl; vía correo electrónico; aguerra@cajmetro.cl; celular institucional 939406786), a solicitar asesoría y representación gratuita. Conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5 de la ley 14.908 (modificado por la ley 20.152), el demandado deberá acompañar a esta audiencia las liquidaciones de sueldo, copia de declaración de impuesto a la renta del año precedente, boletas de honorarios emitidas durante el año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento que no disponga de éstos, acompañará o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada en la que dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, con indicación del monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus activos, como bienes, vehículos, valores, derechos en comunidades o sociedades, etc. El incumplimiento de lo anterior o el proporcionar datos no fidedignos, dará lugar a las sanciones penales indicadas en la referida disposición. Cítese al demandado bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es que si NO ASISTE A LA AUDIENCIA se podrá decretar su arresto hasta por quince días o multa proporcional. Las partes deberán acompañar, con a lo menos 24 horas de anticipación a la audiencia, minuta con los medios de prueba de que se pretendan valer, adjuntando a ella en formato digital los documentos que se ofrecerán. La parte demandada deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido. Al demandado que no dé cumplimiento a lo previsto en el inciso anterior se le podrá imponer, a solicitud de parte, una multa de 1 a 15 unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal. Al primer otrosí: traslado. Al segundo otrosí: téngase presente forma especial de notificación. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos. Al cuarto y quinto otrosí: Téngase presente. Al sexto otrosí: Téngase presente delegación de poder. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogado por correo electrónico. En cuanto a la parte demandada, notifíquesele de la demanda y la presente resolución personalmente o de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 23 de la Ley 19.968, por funcionario Habilitado del Tribunal. El 11 de mayo de 2026, el tribunal resuelve: A folio 74, se provee: Téngase por interpuesto recurso de reposición. Estese a lo que se resolverá. Atendido el mérito de los fundamentos expuestos, haciendo una nueva revisión de los antecedentes y estimando el Tribunal que el "Diario Talca" cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, es que SE ACOGE LA REPOSICIÓN en contra de la resolución de folio 73, dejándose sin efecto la misma y en su lugar, estese a lo que se resolverá. Que, en consecuencia de lo anterior y el mérito de autos, a folio 72, en cuanto a modificar el diario para practicar la notificación por avisos, SE PROVEE: Como se pide, se autoriza a MODIFICAR el diario en que deben publicarse los avisos indicado a folio 70 como "Diario Maule hoy" por el "Diario Talca". Atendido lo anterior y a fin de poder cumplir con los plazos establecidos en la ley para efectos de notificación válida, DÉJESE SIN EFECTO LA AUDIENCIA PREPARATORIA PROGRAMADA Y FÍJESE NUEVA FECHA para la realización de la misma, según se resolverá a continuación. Se fija nuevo día y hora para la realización de la AUDIENCIA PREPARATORIA, el DÍA 24 DE JUNIO DE 2026 A LAS 09:00 HORAS, en dependencias de este Juzgado, ubicado en calle Sargento Aldea N° 2690, Piso 2, San Javier. La audiencia se realizará con la parte que asiste, afectándole a la que no concorra todo lo resuelto en audiencia, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Notifíquese a la parte demandante por intermedio de su Abogado, vía correo electrónico. Atendido el mérito de los antecedentes, en especial el tiempo transcurrido desde la interposición de la demanda, las reiteradas diligencias para notificar a la demandada con resultado fallido; y visto además lo dispuesto en el artículo 23 inc. 4 de la ley N°19.968, en concordancia con el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil del Código de Procedimiento Civil, notifíquese la demanda, su proveído y la presente resolución, a la PARTE demandada doña CONSTANZA GALILEA DÍAZ TRONCOSO RUT: 20038307-9, mediante avisos, los que deberán ser publicados de la siguiente manera: Uno en el Diario oficial y tres en el Diario Talca. Al efecto, proceda la Srta. Ministra de fe del Tribunal a la confección del extracto respectivo. Demás antecedentes constan en carpeta virtual de causa RIT C-16-2026 del Juzgado de Letras y Familia de San Javier. MINISTRO DE FE (1).